



Consejo Superior  
de la Judicatura

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: YESCENIA GARCIA FONTALVO  
DEMANDADO: ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO  
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00032-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

22

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso ordinario laboral de única instancia instaurado por YESCENIA GARCIA FONTALVO, a través de apoderado judicial, contra ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO, asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2022-00032-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25 del CPTSS y decreto 806 de 2020.-Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 14 de febrero de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)..**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la demanda ordinaria laboral de única instancia de la referencia.

El Art. 25 de la obra adjetiva del trabajo y el Decreto 806 de 2020, consagran, toda una serie de requisitos que debe cumplir la demanda. Cumplidas las exigencias de los artículos mencionados, se admite la demanda ordinaria laboral de única instancia.

En consecuencia, este despacho judicial,

**RESUELVE**

1

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda laboral de única instancia, presentada por YESCENIA GARCIA FONTALVO, a través de apoderado judicial, contra ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO.

**SEGUNDO:** Reconocer al Dr. Miller Peinado Mejia como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines consagrados en el poder (fl. 20).

**TERCERO:** Para efecto de la notificación personal al demandado de este auto admisorio se le dará aplicación al artículo 41 del C.P.T. y S.S y Art. 8 del decreto 806 del 2020. Con la contestación deberán aportar los documentos que tengan en su poder la misma se surtirá en audiencia según lo dispuesto en el Art. 72 del C.P.T y S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*(Handwritten signature)*  
NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO \_\_\_\_\_ No. 13

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 14 Mes: 02 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 15 02 22

Secretario



Consejo Superior  
de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: FERLINA SANCHEZ PERNETT  
DEMANDADO: MUNICIPIO ALTOS DEL ROSARIO  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2001-00040-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso pendiente por resolver memorial presentado por el apoderado del demandante en donde solicita que se sancione a las entidades sobre las cuales recaen las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 14 de febrero de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

En atención a lo solicitado por el apoderado de la ejecutante en memorial que milita a folio 242 del expediente, se le hace saber que mediante oficio recibido el día 27 de octubre de 2021 (fl. 239), ECOPETROL indica que el demandado no es beneficiario de pagos, así mismo BANCOLOMBIA en escrito radicado el día 28 de octubre de 2021 (fl. 240), manifiesta que el embargo fué registrado, pero que a la fecha el cliente no presenta saldo disponible y posee embargos anteriores. Por ello el despacho se abstiene de requerir a las entidades antes mencionadas. A través de secretaría remítanse los folios antes mencionados.

Sin embargo los bancos AGRARIO, BOGOTA y BBVA ni tesorería del demandado no se pronunciaron sobre las medidas cautelares, por lo que se hace necesario que a través de secretaría se OFICIE a los mismos para que presenten un informe manifestando los motivos por los cuales no ha cabal cumplimiento a la medida cautelar decretada mediante providencia de fecha 20 de octubre de 2021 (fl. 233) proferida dentro del presente asunto.

Se evidencia a folio 215 del paginaría que se ordenó requerir a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A EXXON MOBIL COLOMBIA (ESSO MOBIL) y TEXACO para que den estricto cumplimiento a las medidas cautelares decretadas y a la fecha no se han pronunciado, por lo que previamente a dar aplicación a los Art. 44, 129 y 593 del Código de General del Proceso, a fin de determinar si hay lugar a imposición de sanción al habilitado pagador, se conmina al memorialista para que suministre los nombres de las personas que fungen como cajeros pagadores de las entidades antes mencionadas.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox

**RESUELVE:**

- 1- REQUERIR a BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA y TESORERIA DEL MUNICIPIO DE ALTOS DEL ROSARIO para que presenten un informe manifestando los motivos por los cuales no ha cabal cumplimiento a la medida cautelar decretada mediante providencia de fecha 20 de octubre de 2021 (fl. 233) proferida dentro del presente asunto.
- 2- ABSTENERSE de requerir a BANCOLOMBIA y ECOPETROL, por lo considerado.
- 3- Conminar al apoderado del demandante para que suministre los datos de los cajeros pagadores de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A EXXON MOBIL COLOMBIA (ESSO MOBIL) y TEXACO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 13

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 14 Mes: 02 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 15 02 22

El Secretario



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: BERNANRDO CARO MARZAL  
DEMANDADO: OLGA LICHA BANDERA  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2018-00042-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, el cual fue devuelto por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral, en donde mediante auto de 27 de octubre de 2021 resuelve recurso CONFIRMA los numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 7 y revoca el numeral 5 de la sentencia de fecha 28 de agosto de 2021. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 14 de febrero de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral en auto del 27 de octubre de 2021 (fl. 138-142) en donde CONFIRMA los numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 7 y revoca el numeral 5 de la sentencia de fecha 28 de agosto de 2021 (fl. 132-133).

En consecuencia, este despacho judicial,

### RESUELVE

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral en auto del 27 de octubre de 2021.
2. Líquidense las cosas por secretaria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO No. 13

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 14 Mes: 02 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 15 02 22

El Secretario

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: PEDRO NIETO LIÑAN  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN FERNANDO BOLÍVAR  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00047-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho el presente proceso pendiente por resolver solicitud de entrega de títulos presentada por la Dra. Deisy Ximena Cárdenas Gómez. Sírvase proveer.

Mompox, 14 de febrero de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX. MOMPÓX,  
CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Consultada la plataforma del Banco Agrario, se evidencia que dentro del proceso de la referencia NO existen títulos pendientes para pago.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

1

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**  
ESTADO No. 13  
Por el cual se notifica a las partes que no lo ha sido personalmente de la Providencia de  
MOMPOX DE FECHA Día: 14 Mes: 02 Año: 22  
ADO EN ESTADO 15 02 22  
secretario

RAD: 13-468-31-89-001-2017-00056-00  
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: FREDY AGUILAR VALDELAMAR  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso pendiente por resolver memorial presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 14 de febrero de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

En atención a la solicitud efectuada en escrito visto a folio 143, se le hace saber al togado que el día 07 de febrero de 2022 a las 3:02 p.m., fue recibido al correo electrónico oficio por parte de Gustavo Garrido Hoyos quien funge como director de pagaduría de MUTUAL SER EPS en donde manifiesta que procedió a incluir el embargo en la lista y le corresponde el turno 3, por existir 2 embargos previos. A través de secretaria remítanse copia del mentado oficio al correo electrónico del togado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

1

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ



  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX  
ESTADO \_\_\_\_\_ No. 13  
por el cual no notifica a las partes que no lo  
han sido personalmente de la Providencia de  
AUTO DE FECHA Día: 14 Mes: 02 Año: 22  
REQUERIDO EN ESTADO S 02 22  
Secretario



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: NESTOR QUEVEDO RETAMOZA  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2016-00090-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, el cual fue devuelto por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral, en donde mediante auto de 10 de septiembre de 2021 CONFIRMA el auto de 09 de marzo de 2021. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 14 de febrero de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral en auto del 10 de septiembre de 2021 (fl. 238-242) en donde CONFIRMA el auto del 09 de marzo de 2021 (fl. 230).

En consecuencia, este despacho judicial,

**RESUELVE**

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral en auto del 10 de septiembre de 2021:

1

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO \_\_\_\_\_ No. 13

Por el cual se notifica a las partes que no han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Dia: 14 Mes: 02 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 15 02 22

El Secretario \_\_\_\_\_



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: JOSE NICOLAS LOPERA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL PEÑON  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2017-00096-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez con el presente proceso, informándole que se encuentra para resolver memorial que antecede, en el que se solicita desglose de los cheques aportados como títulos valores base de recaudo. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 14 de febrero de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,  
CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022),**

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

De conformidad con lo normado en el Art. 116 del C.G del .P., ordénese el desglose de los documentos solicitados vistos a folio 224 por la Dra. Denellis Cantillo Neira, en calidad de apoderada del demandante, hágase entrega de dichos documentos a la misma, y se deje la respectiva constancia tanto en el expediente como al respaldo de cada documento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

	<b>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX</b>	
ESTADO	No. 13	
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de		
AUTO DE FECHA	Día: 14	Mes: 02 Año: 22
FIJADO EN ESTADO	15	02 / 22
El Secretario		



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: SHIRLEY CADENA HERNANDEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MOMPOX  
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00105-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso pendiente por resolver solicitud de embargo de remanente proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 14 de febrero de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

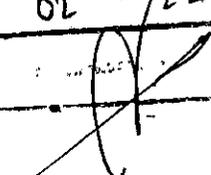
Téngase en cuenta el embargo de REMANENTES, solicitado en el oficio No. 087 procedente del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de esta localidad, dentro del proceso ejecutivo laboral que se tramita en el mentado Despacho con radicado No. 134683189002-2021-00118-00 seguido por LILIBETH BARRAZA PACHECO contra ESE HOSPITAL LOCAL SAN FERNANDO.

Como en el presente proceso se encuentra debidamente terminado por pago total de la obligación (auto de 02 de feb 2022 fl. 150), se dará aplicación al Art. 466 del C G del P, se ordena que a través de secretaria se remitirá el remanente al Despacho antes mencionado.

De la anterior decisión mediante OFICIO comuníquese al Juzgado antes mencionado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

	<b>JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX</b>	
ESTADO	No.	13
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de		
AUTO DE FECHA	Día: 14	Mes: 02 Año: 22
FIJADO EN ESTADO	15	02 22
El Seco		



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVA LABORAL  
DEMANDANTE: YEINNY FERREIRA LERMA  
DEMANDADO: ESE HSOPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2014-00122-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez que dentro del proceso de la referencia MUTUAL SER, presenta escrito manifestando que los dineros que se manejan materia de embargo tienen el carácter de inembargables y él apoderado del demandante insiste en que se decreten las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 14 de febrero de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte esta Judicatura que MUTUAL SER allego el 31 de enero de 2022 (fl. 218-221) en donde indica que no acata la medida de embargo pues los recursos sobre las cuales pesa la medida, ostentan la calidad de inembargables.

Por otro lado, tenemos que el apoderado judicial del extremo demandante, ha solicitado ratificar la medida cautelar con fundamento en el artículo 593 del CGP, párrafo 2º y se ordene a MUTUAL SER a que aplique la medida cautelar.

En cuanto a la negativa de MUTUAL SER, de dar cumplimiento a la medida cautelar decretada dentro del proceso de marras, bajo el argumento de que los recursos sobre los que recae son del régimen subsidiado de Salud, gozando entonces del carácter de inembargables.

Para resolver el memorial antes mencionado, se hace necesario establecer que las fuentes de financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, grosso modo, son variadas y distintas, y obedecen a rubros ya fiscales ora parafiscales, así: (a) Cotizaciones -CREE-; (b) otros ingresos (incluye rendimientos financieros); (c) Cajas de Compensación Familiar; (d) Sistema General de Participaciones (SGP); (e) Rentas Cedidas; (f) Subcuenta ECAT (SOAT); (g) Subcuenta de Garantía; (h) Excedentes Fin (Adres otrora Fosyga); (i) Regalías; (j) Esfuerzo propio; (k) Recursos de la Nación (Ley 1393 de 2010); (l) Aportes de la Nación (Fosyga).

Dichas vertientes, en tratándose del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, son: aportes de solidaridad del régimen contributivo; recursos del Sistema General de Participaciones para Salud (SGPS); recursos obtenidos del Monopolio de Juegos de Azar y Suerte; recursos transferidos por ETESA a los entes territoriales; recursos propios de los entes territoriales; recursos provenientes de Regalías; recursos propios del Fosyga, hoy Adres; recursos del Presupuesto General de la Nación; recursos propios de las Cajas de Compensación Familiar; recursos por recaudo del IVA; recursos por recaudo de CREE; recursos destinado al financiamiento de regímenes especiales; recursos provenientes de Medicina Prepagada, y, recursos provenientes del Sistema de Riesgos Profesionales.

De lo anterior se colige que el Sistema General de Participaciones no es el único cauce financiero del cual se nutre el Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud.



*Consejo Superior  
de la Judicatura*

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

Esta agencia judicial en providencia calendada 17 de enero de 2022 (fl. 214), resolvió entre otros decretar el embargo y retención de los dineros legalmente embargables que la MUTUAL SER adeude a la demandada por concepto de ventas de servicios.

Si bien es cierto, los dineros antes mencionados, en principio son inembargables, no se puede soslayar que existen excepciones sobre la inembargabilidad de los dineros destinados a la prestación del servicio público de salud (son recursos públicos y del Sistema General en Seguridad Social Salud); a manera de ilustración y respecto a ello, pueden consultarse las sentencias de la Corte Constitucional C-546 de 1992; C-13, C-017, C-337 y C-555 de 1993; C-103 de 1994; C-354 y C-402 de 1997; C-793 de 2002; C-566 de 2003; C-1154 de 2008; C-539 de 2010 y C-313 de 2014, entre otras.

Una de dichas excepciones es la concerniente con *"la viabilidad de disponer la retención de esos valores cuando el recaudo ejecutivo (...) tiene como fuente alguna de las actividades a la cual están destinados los recursos del SGP (...)"* [Corte Constitucional. Sentencia C-566 de 2003] (CSJ STC16197-2016, 9 nov. 2016, rad. 2016-03184-00).

En cuanto a las excepciones al principio de inembargabilidad tenemos que la primera de estas excepciones tenía que ver con la necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas; la segunda, hacía relación a la importancia del oportuno pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias; y la tercera excepción se daba en el caso en que existieran títulos emanados del Estado que reconocieran una obligación clara, expresa y exigible.

Siguiendo esta línea argumentativa, consideró esta alta corporación judicial *"que el principio de inembargabilidad de recursos del SGP tampoco es absoluto, pues debe conciliarse con los demás derechos y principios reconocidos en la Constitución"; premisa a partir de la cual indicó que, "las reglas de excepción al principio de inembargabilidad del presupuesto eran aplicables respecto de los recursos del SGP, siempre y cuando las obligaciones reclamadas tuvieran como fuente alguna de las actividades a las cuales estaban destinados los recursos del SGP (educación, salud, agua potable y saneamiento básico)"*.

Es con fundamento a lo anterior, que la medida cautelar decretada, deviene razonable, ya que esta pretende garantizar el pago de obligaciones contenidas en títulos ejecutivos emitidos, precisamente, en razón de los servicios de idéntica naturaleza prestados a los afiliados del sistema de seguridad social vinculados a la MUTUAL SER, atendidos por la ESE, máxime que el artículo 21 del Decreto 28 de 2008, hace referencia a la inembargabilidad de los recursos del sistema general de participaciones que aún hacen parte del presupuesto de las entidades públicas, no cuando ya han sido entregados a las EPS.

Lo contrario, es decir, entender que el "principio de inembargabilidad" cobija los recursos de salud ya girados por el Estado a las EPS-S, para los casos de cobro mediante procesos ejecutivos contra las Empresas Sociales del Estado, no se observa razonable, porque si el principio de inembargabilidad de los recursos del SGP, como lo tiene reconocido la Corte Constitucional, es asegurar el destino social y la inversión efectiva de los mismos, sería desproporcionado por carencia de idoneidad, que frente al incumplimiento de las ESE, las cuales deben recibir recursos provenientes de las EPS-S, por venta de servicios, pues implicaría favorecer la ineficacia y el colapso del sistema de seguridad social del cual hacen parte las ESE.



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

Partiendo de tal principio (inembargabilidad), dicha disposición también contempló claros deberes para las autoridades que intervienen en la actuación donde se solicitan medidas cautelares, sobre bienes considerados inembargables, que se resumen, así:

1. Las autoridades judiciales o administrativas que tengan en su conocimiento procesos en los que se solicitan medidas cautelares sobre bienes considerados inembargables, en caso de decretarla, deberá sustentar la procedencia de la excepción a la regla de inembargabilidad.
2. Las entidades responsables de dar cumplimiento a las órdenes de embargo se abstendrán de cumplirlas sino se les indica el fundamento de la excepción y en tal caso deberán informar sobre el no acatamiento de la medida, en respuesta a la cual la autoridad que la decretó, deberá pronunciarse sobre si procede o no alguna de las excepciones.

Las medidas cautelares como garantías del cumplimiento forzado de las obligaciones a cargo del deudor, arrojan do como resultado, una norma que mantiene la potestad para el operador jurídico, de decretar embargo sobre recursos inembargables, siempre que se configuren los presupuestos legales, para el efecto y sobre la base de sustentación de la medida, tanto en la providencia, como en la comunicación que solicita darle cumplimiento.

Si revisamos el título ejecutivo aportado al presente proceso, nos encontramos dentro de las excepciones al principio de inembargabilidad, pues se trata del cobro de una acreencia de carácter laboral, reconocida mediante resolución aportada como título de recaudo ejecutivo.

Por tal motivo, se ratificará la medida cautelar decretada en auto de fecha 17 de enero de 2022 (fl. 214), comunicada mediante oficio No.09 del 18 de enero de 2022 (fl. 215), la cual recae sobre recursos propios por concepto de servicios adeudados, para lo cual se ordenará que por secretaría se oficie a la EPS-S tantas veces mencionada, para que se sirva dar aplicación a la orden judicial que se le ha puesto de presente conforme a lo explicado ampliamente en esta providencia.

3

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ratificar las medidas cautelares dentro del presente asunto, por lo antes expuesto.

**SEGUNDO:** Por Secretaria líbrense los oficios correspondientes anexando copia de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOELLARA CAMPOS  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

ESTADO: \_\_\_\_\_ No: 13

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

**AUTO DE FECHA** Día: 14 Mes: 02 Año: 22

**FIJADO EN ESTADO** 18 02 22

El Secretario



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EXPROPIACION  
DEMANDANTE: ANI  
DEMANDADO: YARIBETH DE LOS SANTOS MATUTE  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2018-00134-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde la ORIP de Mompox comunica la cancelación. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 14 de febrero de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Cumplido con lo dispuesto en el Art. 399 No. 12 del CGP (fl. 176-180), se ordena la entrega del título No. 412430000069573 por valor de \$ 4.642.71 a favor de la parte demandada.

Ejecutoriado e presente auto archívense las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

1

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

	<b>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX</b>
ESTADO	No. <u>13</u>
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de	
AUTO DE FECHA Día: <u>14</u> Mes: <u>02</u> Año: <u>22</u>	
EJECUTADO EN ESTADO <u>13</u> <u>02</u> / <u>22</u>	
Secretario	



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: FRANCA AMARIS MORA Y OTROS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MARGARITA  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2017-00172-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez con el presente proceso, informándole que se encuentra para resolver memorial que antecede, en el que se solicita ENTREGA de las resoluciones aportado como título valor base de recaudo. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 14 de febrero de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR,  
CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

De conformidad con lo normado en el Art. 116 del C.G del .P., ordénese el desglose de los documentos solicitados vistos a folio 7 A 22 por el Dr. Anwar Elias Eljadue Moya, en calidad de apoderado de los demandantes, en su escrito que milita a folio 79 y hágase entrega de dichos documentos al mismo, y se deje la respectiva constancia tanto en el expediente como al respaldo de cada documento.

Reconocer personería jurídica al el Dr. Anwar Elias Eljadue Moya, como apoderado de FRANCA AMARIS MORA, FEDERICO TURIZO LOBO y KAREN ANDREA BRICEÑO ISAAC en los términos y para los fines consagrados en memorial poder visto a folio 80.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

ESTADO. No. 13

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

**AUTO DE FECHA** Día: 14 Mes: 02 Año: 22

**FIJADO EN ESTADO** 15 02 22

El Secretario



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EXPROPIACION  
DEMANDANTE: ANI  
DEMANDADO: ELIDA MARIA MANCERA  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2018-00207-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde la ORIP de Mompox comunica la cancelación. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 14 de febrero de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Cumplido con lo dispuesto en el Art. 399 No. 12 del CGP (fl. 172-175), se ordena la entrega del título No. 412430000069293 por valor de \$ 36.776.492 a favor de la parte demandada.

Ejecutoriado e presente auto archívense las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

1

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

ESTADO: No. 13

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

**AUTO DE FECHA** Día: 14 Mes: 02 Año: 22

**FIJADO EN ESTADO** 15 02 22

El Secretario



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: RODRIGO JULIO MARTINEZ ARRIETA  
DEMANDADO: GERONIMO CASTRO SILVA  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00240-00

Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez con la presente demanda, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 14 de febrero de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se fija fecha para la realización de la audiencia contemplada en el Art. 72 del CPTSS, el día 03 del mes Marzo hora 4:00 del año 2022.

Reconocer personería jurídica al Dr. Adolfo Florez Velasquez, como apoderado del demandado GERONIMO CASTRO SILVA, en los términos y para los fines consagrados en memorial poder visible a folio 21.

Se le hace saber que la contestación se surtirá en la audiencia, tal como lo dispone el Art. 72 del CPTSS, por tratarse de un proceso de única instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

1

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

	<b>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX</b>
ESTADO	No. <u>13</u>
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de	
AUTO DE FECHA Día: <u>14</u> Mes: <u>02</u> Año: <u>22</u>	
FIJADO EN ESTADO <u>15</u> <u>02</u> <u>22</u>	
Secretario	



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: JOSE RAFAEL AREVALO ECHAVEZ  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00026-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso pendiente por resolver memorial presentado por la apoderada del demandante en donde solicita que se le requiera a las entidades sobre las cuales recaen las medidas cautelares decretadas mediante auto de 09 de noviembre de 2021. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 14 de febrero de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

En atención a lo solicitado por la apoderada del ejecutante en memorial que milita a folio 99 del expediente, se le hace saber que mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2021 (fl. 94), y comunicado mediante oficio No. 1039 del 29 de noviembre de 2021 (fl. 95), se le puso en conocimiento los oficios emitidos por BANCO BBVA y BANCOLOMBIA en donde se pronunciaron sobre las medidas cautelares decretadas. Por ello el despacho se abstiene de requerir a las entidades bancarias antes mencionadas

Sin embargo los bancos POPULAR y BOGOTA no se pronunciaron sobre las medidas cautelares, por lo que se hace necesario que a través de secretaria se OFICIE a los mismos para que presenten un informe manifestando los motivos por los cuales no ha cabal cumplimiento a la medida cautelar decretada mediante providencia de fecha 09 de noviembre de 2021 (fl. 69) proferida dentro del presente asunto.

1

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX	
ESTADO	No. 13	
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de		
AUTO DE FECHA	Dia: 14	Mes: 02 Año: 22
FIJADO EN ESTADO	13	02-22
El Secretario		